

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1

POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FUNDAMENTACIÓN: Teniendo en cuenta el desarrollo y avance de la producción mecanizada y el uso indiscriminado de productos agroquímicos (Agro tóxico) que requiere de un control estricto, acorde a las normativas que regula la licencia ambiental, el decreto 14281/96 reglamentario de las normas Fitosanitarios vigentes, la Ley 294/93 Ley de evaluación de Impacto Ambiental, Ley 816 Defensa de Recursos Naturales, Ley 716/96 que sancionan Delitos contra el Medio Ambiente, Ley 352 Áreas Silvestres Protegidas, el Decreto N° 13861 por el cual se reglamenta el uso de productos Fitosanitarios establecida en la Ley N° 123/91.

La Junta Municipal en defensa de los intereses difusos, que hacen al acervo cultural, del distrito de San Miguel Misiones. Teniendo en cuenta el sistema de vida de sus habitantes, la producción ganadera, artesanal y agrícola en rubros de autoconsumo y otros rubros de mercadeo como; arroz, algodón y otros.

Es imperiosa establecer sistemas a nivel de gobierno municipal, que logre el estricto control de las normas que garantiza el desarrollo sostenible, ejercitando el mecanismo preventivo y sancionador establecido en la norma de la Ley N° 40/90 Legislación Ambiental.

Ante las necesidades que surgen la Junta Municipal establece la obligatoriedad de la **Evaluación del Impacto Ambiental**, entiendase por Impacto Ambiental: **Toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan consecuencias positiva o negativa, directa o indirecta a afectar la vida en general, la vio diversidad, la calidad o cantidad significativa de los recursos naturales y ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural y los medios legales legítimos.** Así mismo se determina los proyectos y las actividades públicas o privadas que requieran la evaluación de un Impacto ambiental.

La declaración de Impacto Ambiental constituye un documento que otorga al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado. Para su correcta aplicación esta Ley cuenta con su respectiva reglamentación decreto N° 14.281 dictada en julio de 1996.

VISTA: La Ley N° 40/90 Legislación Ambiental, Ley 294/93 Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto Reglamentario 14.281/96. Y....

CONSIDERANDO: Que la Ley 1294/87 Orgánica Municipal Art. 37 Inc. a) Dispone, dictar Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos por su propia iniciativa o a propuesta del Intendente en materia de su competencia.

Y, Ante lo expuesto precedentemente la Junta Municipal reunida en Consejo.

ORDENA

Art. 1º- Establecer el listado de obras o actividades públicas o privadas que requieran de un estudio de Impacto Ambiental:

- a) Los asentamientos humanos, colonizaciones, urbanizaciones con sus planes, directores y reguladores
- b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera
- c) Los complejos, unidades industriales de cualquier tipo
- d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos
- e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos
- f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y afluentes industriales en general
- g) Obras hidráulicas en general
- h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica
- i) La producción de Carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen
- j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales
- k) Obras viales en general
- l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativas
- m) Pistas de aterrizajes y su sistema operativo
- n) Depósitos y sus sistemas operativos
- o) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior.
- p) Obras de construcción, desmontes y excavaciones
- q) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general
- r) Producción, comercialización de sustancias peligrosas
- s) La introducción de especies exóticas, explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestre, la pesca comercial
- t) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar Impacto Ambiental

Art. 2º- De los Procedimientos:

- La persona física o jurídica, pública o privada que pretenda desarrollar actividades que pretenda desarrollar comprendidas en el listado detallado precedentemente, deberá solicitar el formulario de cuestionario ambiental básico, en la Dirección de Ordenamiento Ambiental (D.O.A.), para que luego de ser rellenado con las informaciones técnicas acompañado del certificado de localización Municipal y declaración de interés Departamental, presentar a la misma Institución a fin de ser sometido a una revisión técnica y posterior promulgación del dictamen respectivo sobre la necesidad de realizar o no el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 3º- De los plazos:

- La dirección de Ordenamiento Ambiental dictaminará sobre la necesidad de realizar o no un estudio de Impacto Ambiental en un plazo máximo de 30 días hábiles, a computarse a partir del cumplimiento de todos los requerimientos solicitados por esta institución para el estudio del cuestionario ambiental básico. En caso que la DOA no dictamine en este plazo se entenderá que el proyecto en cuestión no requiere realizar un estudio de Impacto Ambiental.
- Una vez culminado el Estudio de cada Impacto Ambiental la DOA deberá expedir una declaración de Impacto Ambiental en un plazo de 90 días si no es declarada en el término previsto se considera como probada. Esta declaración de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental tendrá un plazo máximo de validez por 2 años a partir de la fecha de su firma reviendo ser reevaluado e inclusive sufrir ampliaciones o ser cancelada si ocurriera alteraciones significativas en la ejecución del proyecto.

Art. 4º- De los consultores:

- Todo Estudio de Impacto Ambiental deberá ser realizado por consultores independientes o asociados, quienes serán los responsables del contenido técnico y científico de dicho estudio; deben cumplir con los requisitos exigidos por la DOA para su inscripción y habilitación en el Catastro consignando datos personales y suficiente experiencia en los datos ambientales de su competencia. La DOA comunicará por escrito al proponente la lista de consultoras inscritas en el Catastro habilitada en esta institución.

Art. 5º- Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental:

- El relatorio de Impacto Ambiental con la información técnica y científica resumida de los detalles de ejecución del proyecto quedará a disposición del público para su revisión y consulta por un plazo de 15 días hábiles en la DOA, en la Municipalidad y en la Gobernación de influencia al espacio geográfico. Además de proceder a la comunicación oral (emisora radial) y escrita para una amplia difusión para el tema.

Art. 6º- La DOA podrá cancelar o suspender las actividades en casos de comprobarse incumplimiento de las medidas de mitigación hubiera ocultación o falsedad informativa o alteraciones significativas en la ejecución del proyecto en cuestión. Inclusive cancelar el registro de consultores responsables de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 7º- Exigir los recaudos técnicos y documentales para la expedición del certificado de localización municipal.

- Título de Propiedad
- Proyectos con la firma del profesional autorizado
- Declaración Jurada proveídos por la SEAN
- Cuestionario Ambiental básico
- Certificado de interés Departamental

Art. 8º- Elevar al cuerpo Legislativo todos los antecedentes y recaudos exigidos en el Art. 1º y 2º de la presente Ordenanza para su aprobación o rechazo.

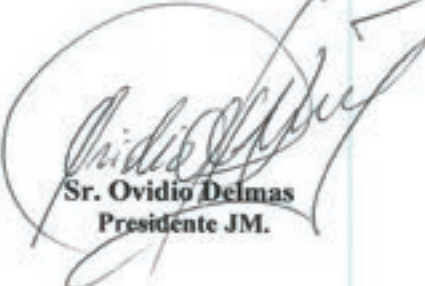
Art. 9º- Sancionar con una multa de 2.000 jornales mínimos en el incumplimiento de las disposiciones establecidas, a la ejecución de proyectos y obras llevados a cabo sin la licencia Ambiental correspondiente

Art. 10º- Exigir la presentación de la Licencia Ambiental a toda explotación agrícola, granjera, ganadera, forestal del distrito a una superficie mayor de 10 hectáreas

Art. 11º- Comunicar al Ejecutivo Municipal y Cumplido Archivar

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

Prof. Teresa Lizza de Corvalan
Secretaria J.M.



Sr. Ovidio Delmas
Presidente J.M.

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE

Prof. Lilian Latorre Lizza
Secretaria Municipal

Prof. José E. González
Intendente Municipal